



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-4562- GCP-0201

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2011

Doctor
MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ
Calle 52ª No. 28 - 63 Barrio Galerías
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/2529 del 14 de enero de 2011, recibido el 17 de enero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor **Ángel**,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "concesión minera ICQ-083712", en jurisdicción de la vereda San Lorenzo, municipio de Castilla La Nueva, Departamento del Meta, enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	911418.1	1059217.9
1 - 2	910764.0	1063184.0
2 - 3	910443.0	1063059.0
3 - 4	911418.0	1059218.0
4 - 5	912077.0	1059218.0
5 - 1	911221.0	1062430.0

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa







Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Andrea Lacoture
Aprobó: Paola Bernal Valencia
EXT11-2529 del 17/01/2011
T.R.D. 02.01.01.01

*Recibe
10-feb.-2011
Paola Bernal Valencia
52 43 40 83
12:30 pm*



